

# CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LOS DERECHOS A LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES

Aura María Echeverría Rodríguez<sup>1</sup>

## RESUMEN

La investigación de la cual se desprende este artículo tiene como objetivo definir los conceptos de paz y de justicia para Colombia, a partir del análisis de la experiencia de otros países. Teniendo en cuenta este objetivo, el presente artículo busca exponer la evolución del concepto de justicia transicional, atado a las transformaciones históricas y a las particularidades de las sociedades donde se aplica. Dado lo anterior, se analizan los contenidos o imaginarios que desde otros países se han dado a los conceptos de justicia, verdad y paz, y se hace un estudio del marco normativo y jurisprudencial en Colombia.

## PALABRAS CLAVE

Justicia, paz, verdad, imaginarios colectivos, transición, víctimas, reparación.

## ABSTRACT

The research work, from which this article stems, aims to define the concepts of peace and justice for Colombia, the present article studies the experience from other countries and presents how the concept of transitional justice evolved in those countries linked to the historic transformations and societies' particularities where it is applied. Based on this, we analyze the definitions that other countries have given to the concepts of justice and peace, plus we also study the regulatory and jurisprudential framework in Colombia.

## KEYWORDS

Justice, peace, truth, collective imaginaries, transition, victims, reparation.

Depositado en febrero 12 de 2013, aprobado en mayo 09 de 2013.

<sup>1</sup> Filósofa, Abogada, Especialista en Ética y Filosofía Política. Magister en Estudios Políticos y en Seguridad y Defensa Nacional. Docente investigadora Corporación Universitaria Rafael Núñez. Asesora de Dirección Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente investigación es definir cuál es el significado o el contenido de los conceptos de verdad, justicia y paz, teniendo en cuenta dos factores principalmente. El primero de ellos está relacionado con el hecho de que la justicia transicional es un conjunto de acciones y de procesos que adquieren sentido de acuerdo con la cultura, con la historia de violencia de la sociedad que ha querido superar su pasado de horror. El segundo factor tiene que ver con que, a pesar de que cada sociedad implementa y define los mecanismos y procesos de acuerdo con sus particularidades, el estudio de ellos es pertinente para analizar y establecer el significado real de los conceptos en cuestión. La idea de este trabajo es encontrar en los casos de otros países alguna luz que permita orientar el proceso de transición que ocurre en estos momentos con ocasión del conflicto armado que, por más de cincuenta años, ha aquejado a Colombia.

Para lograr esta finalidad, el trabajo plantea inicialmente la necesidad de hacer un estudio de la evolución del concepto de justicia Transicional, y cómo se ha ido definiendo y progresando desde finales de la Segunda Guerra Mundial hasta el día de hoy. Esta revisión se hace desde un punto de vista político; por ello se relaciona con instituciones como la democracia, requisito necesario para los procesos de transición y formas culturales y sociales como los imaginarios colectivos de los ciudadanos de los países con pasados de horror.

Colombia –sumergido actualmente en un conflicto interno que ha dejado una estela de violaciones graves– aspira a hacer la transición hacia la paz y la armonía social, pero garantizando los derechos de las víctimas a conocer la verdad, a ser reparadas y ver juzgados a los responsables. Esto se encuentra determinado así en lo dispuesto en el marco normativo y jurisprudencial colombiano, Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011, Sentencia C-711 de 2011, entre otros.

Luego de estudiar las formas de transición de otros países y compararlas con lo establecido en Colombia, con las normas y la experiencia

que se remonta a lo ocurrido con la Ley 975 de 2005, es conveniente definir qué se entiende por justicia transicional. Resulta preciso recalcar que los dos conceptos que conforman este fenómeno (justicia y transición) hacen parte de la aspiración de dar el paso desde una condición de violación de derechos –en el marco de una situación de conflicto– hacia un contexto de paz, o de ruptura con el pasado, en el que se debe reivindicar los derechos de las víctimas y el bienestar de la sociedad.

Según el Centro Internacional de Justicia Transicional, ICTJ, (2013) la justicia de transición abarca:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Es decir, podemos afirmar que Colombia ha empezado un proceso de transición. Frente a ello no hay debate o discusión, lo que debemos definir es cómo se da ese proceso y, si se puede, sugerir cuáles serían las mejores formas de llevarlo a cabo.

Y las formas, tal como lo señala la ICTJ (2013), van desde “procesos y mecanismos que pueden ser judiciales o extrajudiciales y comprenden una cantidad de posibilidades bastante extensas, como lo son: las medidas de no repetición, los procesos penales, la investigación, la reparación, las medidas de satisfacción, entre otros”. Lo importante es determinar lo que le permite a esta sociedad hacer este tránsito, y ello va de la mano con las construcciones políticas, sociales, judiciales e institucionales que los ciudadanos validen.

Así, se puede afirmar que tanto el concepto como los mecanismos que se desarrollan en cada país que ha aplicado justicia transicional son muy amplios y puede contemplar diferencias muy grandes. Estas diferencias están marcadas por la historia, el conflicto mismo y la cultura de cada país. No obstante, la finalidad es la misma:

hacer justicia y lograr la paz; es decir, proteger a las víctimas, hacerlas visibles, restablecer sus derechos y, por otra parte, lograr el cese de las hostilidades, de los hechos de horror, y establecer una armonía social duradera.

Por todo lo anterior, y con el fin de aportar a nuestra realidad, es de gran importancia estudiar, de manera comparada, el debate acerca del equilibrio que debe existir entre la justicia, la verdad y la paz para que se lleve a cabo un proceso de justicia transicional que dé como resultado una sociedad en paz, en condiciones de construirse luego de la época de barbarie.

El estudio de los procesos y el marco normativo de justicia transicional en otros países, valorando las experiencias y las particularidades de cada uno de ellos; el análisis y la valoración de ellos, pueden ayudar al proceso colombiano a definir sus mecanismo, sus herramientas, sus capacidades y limitaciones, las instituciones y políticas necesarias para desarrollar de manera eficaz la aplicación de la normas de justicia transicional.

Por último, este estudio permite analizar el concepto de justicia en el marco del proceso de justicia transicional y determinar cuál de sus acepciones logra alcanzar mayor efectividad para defender el derecho de las víctimas, en particular, y de los ciudadanos, en general, a la verdad y la reparación, con el objeto de materializar la convivencia armónica de la sociedad.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del Problema de investigación**

La Corte Constitucional colombiana ha definido, en la sentencia C-711 de 2011, que justicia transicional debe entenderse como: “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos, que busca transformaciones radicales hacia un orden político y social, con el objetivo principal de reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia” (Sentencia C-711 de 2011).

En pocas palabras, teniendo en cuenta los dos conceptos (justicia y transición) que conforman este fenómeno puede afirmarse que la justicia transicional hace referencia al paso de una condición de violación de derechos en el marco de una situación de conflicto a un contexto de paz, o de la dictadura a la democracia; es decir que deberá considerarse en cualquier caso en que se dé una ruptura con el pasado, buscando reivindicar los derechos de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior nos permite señalar que la transición es el paso de la guerra a la paz; de ahí que estos dos conceptos, vistos en conjunto, hacen referencia a las acepciones del término justicia y al de paz, ya que el primero de ellos es el que permite alcanzar el segundo, bien sea utilizando mecanismos tradicionales o no convencionales del mismo.

De conformidad con lo anterior, como lo ha señalado el ICTJ (2013), justicia de transición abarca:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

De igual manera, señala la ICTJ que los procesos y mecanismos que se utilizan para lograr la transición pueden ser judiciales o extrajudiciales y comprenden una cantidad de posibilidades bastante extensas, como lo son: las medidas de no repetición, los procesos penales, la investigación, la reparación, las medidas de satisfacción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, y resaltando lo indicado por ese organismo internacional, en cuanto a que la transición es un proceso que inicia cada sociedad, se puede afirmar que tanto el concepto como los mecanismos que se desarrollan en cada país que ha aplicado justicia transicional son muy amplios y puede contemplar diferencias muy grandes.

Esas diferencias están marcadas por la historia, el conflicto mismo, y la cultura de cada país. No obstante, la finalidad es la misma: hacer justicia y lograr la paz; es decir, proteger a las víctimas, hacerlas visibles, restablecer sus derechos y, por otra parte lograr, el cese de las hostilidades, de los hechos de horror y establecer una armonía social duradera.

Dicho esto, es de gran importancia estudiar de manera comparada el debate acerca del equilibrio que debe existir entre la justicia y la paz para que se lleve a cabo un proceso de transición que dé como resultado una sociedad en paz, en condiciones de construirse luego de la época de barbarie.

Es decir, hacer el estudio del desarrollo del proceso y el marco normativo de justicia transicional en otros países, analizando y valorando las experiencias y las particularidades de cada uno de ellos, para ver cómo pueden ayudar a la transición en Colombia, particularmente en aspectos como: definir los procesos, las herramientas, las capacidades, limitaciones, instituciones y políticas que son necesarios para desarrollar de manera eficaz la aplicación de las normas de justicia transicional.

De igual manera, esta investigación nos permite analizar el concepto de justicia en los procesos de transición de otros países e ir determinando cuáles de ellos han logrado mayor efectividad al defender los derechos de las víctimas y de la sociedad en general. Lo que es en gran medida pertinente para Colombia, que está haciendo esfuerzos por adelantar una transición del conflicto a la paz o, por lo menos, de respetar los derechos y el empoderamiento de las víctimas del mismo. Por ello se hace necesario definir el equilibrio de los conceptos de justicia y paz a partir de nuestra realidad y de las experiencias en otros países.

Con esto se espera ampliar las posibilidades de eficacia del marco normativo colombiano (comprendido por las Leyes 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz, 1424 de 2010 y 1448 de 2011, y el nuevo marco para la Paz) permitiendo establecer un marco conceptual de lo que se ha definido como justicia transicional y los derechos correlativos a ella en Colombia.

## 1.2 Formulación del problema:

Obedeciendo lo anterior, el problema formulado es:

¿Cuál sería para Colombia los conceptos de paz y de justicia, en el marco normativo y jurisprudencial de justicia transicional a partir del análisis de la experiencia de otros países?

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo General

Definir los conceptos de paz y de justicia para Colombia, en el marco normativo y jurisprudencial de justicia transicional a partir del análisis de la experiencia de otros países.

### 2.2. Objetivos específicos

- a. Exponer la evolución y el estado actual de las discusiones acerca de la justicia transicional y de sus conceptos correlacionales.
- b. Conocer la experiencia de países que han implementado justicia transicional con ocasión de sus conflictos internos.
- c. Definir los conceptos y modelos de justicia posibles en los procesos de justicia transicional.
- d. Especificar los conceptos y modelos de paz a los que se puede llegar luego de superados los conflictos internos, que incluyeron graves violaciones de Derechos Humanos.

## 3. METODOLOGÍA

El tipo de investigación que se está desarrollando es de carácter descriptivo, ya que con ella se busca exponer las características y las definiciones de los conceptos fundamentales de los procesos de justicia transicional en diferentes países, con el fin de establecer los rasgos principales de los mismos y encontrar aspectos que sean aplicables al proceso que se desarrolla en Colombia.

Dado esto último, la investigación es igualmente aplicada, ya que lo que se busca es determinar los conceptos de justicia y paz que se encuentran desarrollados en el marco normativo y jurisprudencial colombiano de justicia transicional, es decir, en las Leyes 975 de 2005, 1424 de 2010,

1448 de 2011 y en las sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con el tema. Para ello es necesario hacer un análisis teórico de las normas citadas anteriormente y de la experiencia en la aplicación de las mismas. En consonancia con esto último, es una investigación jurídica.

El objeto de lo anterior es caracterizar el proceso en otros países y en Colombia, para poder determinar la tensión que se presenta entre los derechos correlacionales a la justicia transicional (verdad, justicia, reparación y paz) y las concepciones de cada uno de ellos teniendo en cuenta sus contenidos culturales y sociales. De igual forma, se busca definir cuál sería el concepto que más se adecua a la realidad colombiana.

Por otra parte, la investigación que se desarrolla es bibliográfica, ya que se analizan documentos, textos, normas y jurisprudencia en los que se expone la experiencia de Colombia y de otros países, permitiéndonos concluir, en relación con esa experiencia, cuál es la tendencia en la que se sitúa este país en cuanto a los tipos de justicia transicional y sus derechos correlacionales, y plantear unas sugerencias al respecto.

En cuanto a las fuentes, estas son de carácter secundario, dentro de las que se encuentran texto de derecho internacional, revistas y libros especializados en el tema de justicia transicional, páginas de internet y artículos acerca de las experiencias de otros países. A esto se suman algunas investigaciones nacionales e internacionales desarrolladas acerca del tema en estudio y sentencias de jueces nacionales e internacionales respecto a la aplicación de las normas de justicia transicional en los procesos iniciados en el marco de la Ley 975 de 2005.

#### **4. AVANCES, RESULTADOS, DISCUSIÓN**

##### **Evolución y estado actual de las discusiones acerca de la justicia transicional y de sus conceptos correlacionales**

La justicia transicional es el resultado de las formas en que cada sociedad afectada por fenómenos como dictaduras, conflictos internos, guerras civiles que originan violaciones masivas

de derechos humanos, hicieran un tránsito a la democracia, la paz y a la armonía social, garantizando con acciones los derechos de las víctimas de los vejámenes de las violaciones de derechos.

Este tipo de justicia de transición surge en el siglo XX, como una construcción de las preocupaciones a las que se enfrentan las sociedades y los gobiernos del momento, a las dictaduras y los conflictos internos, ambos generadores de graves y masivas violaciones de Derechos Humanos.

En dicho siglo se presentaron las dos guerras mundiales y los conflictos internos enmarcados en el Comunismo –grupos de izquierda, dictaduras y grupos de derecha– y la Guerra Fría. Dado lo anterior, el siglo XX se caracteriza por los deseos de alcanzar la paz y evitar que los crímenes que fueron cometidos quedaran impunes; por ello fue necesario plantear un modelo de justicia que ayudara a estas sociedades a alcanzar la “civilización”, tal como lo denomina el profesor Carlos Robayo.

Para este mismo autor, en los años cincuenta, al lado de las necesidades de paz y de justicia, surge la necesidad de la verdad frente a los hechos ocurridos, lo cual se convierte en una de las necesidades fundamentales de la justicia transicional. Así lo señalan Catalina Botero y otros autores:

Probablemente, uno de los más importantes de los procesos de paz o de transición a la democracia es el que se refiere a la rendición de cuentas por las atrocidades del pasado o, en otras, a la manera de afrontar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura o con ocasión del conflicto interno que se pretende superar (Botero, 2005).

A medida que cada país hace una transición se va complementando el proceso de aplicación de justicia transicional. Es así como, luego de afirmar que en el marco de este fenómeno se debe garantizar la justicia y la paz, se ve la necesidad de consagrar el derecho a la verdad. Y con ello se permite afirmar que este proceso es un

requerimiento de sociedades democráticas, con procedimientos e instituciones democráticas; de ahí que una de las definiciones que se le ha dado esté de acuerdo con el autor Max Pinsky (2006):

Justicia Transicional –es el nombre esperanzador que hemos comenzado a utilizar para describir lo que es en realidad una muy amplia gama de problemas diferentes– se refiere a los retos y oportunidades especiales para lograr la justicia en sociedades que intentan una transición hacia un orden más pacífico y democrático.

Como puede verse democracia y justicia transicional se relacionan directamente, ya que la garantía de los derechos fundamentales para la viabilidad de la misma solo es posible en sociedades que aseguren el cumplimiento de principios de derechos, de libertad y justicia, es decir, de la democracia liberal. Adicionalmente es necesario que los ciudadanos de estas sociedades puedan enfrentarse al reto de participar en la transformación de sus instituciones, de sus tradiciones. Tal como lo señaló Pinsky, “es necesario restaurar una cultura política democrática, un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales, para convencer a los ciudadanos de que participen de sus instituciones políticas por razones diferentes a las meramente estratégicas de conveniencia personal” (2006).

La idea es que la sociedad debe cambiar, debe reacomodar las instituciones, su cultura política, sus imaginarios de violencia, para poder superar ese pasado de horror, de violaciones graves de derechos humanos, y para esto es la misma sociedad la que debe participar en ese proceso de transición y de cambio, como víctima misma de los hechos.

El objetivo principal de la justicia transicional está enmarcado en superar el conflicto o la dictadura y en restablecer la paz y la armonía en la sociedad; para ello se deben iniciar los procesos de transición que logren que los ciudadanos sean políticamente responsables del pasado violento y puedan restablecer y reparar los derechos violados, de tal manera que se pueda generar una nueva comunidad.

La profesora Martha Minow (2005) señala que “los mecanismos básicos de la justicia transicional constituyen un camino intermedio para hacer frente a los horrores del pasado, un camino que evita caer tanto en la venganza como en el perdón de los victimarios”. En este mismo sentido, la autora señala que la justicia transicional tiene como finalidad encontrar respuesta a los hechos de horror a través de las reparaciones y el esclarecimiento de la verdad, lo cual requiere de un esfuerzo conjunto de la sociedad para superar el pasado.

Para el Centro Internacional de Justicia Transicional (2013), la justicia transicional es:

El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las comisiones de la verdad, acciones penales, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.

Tal como lo señala la anterior definición, este tipo de medidas deben ser formuladas, pensadas e implementadas por las instituciones y por la sociedad de cada país, y es esta última la encargada de darles un sentido y un significado, de conformidad con sus costumbres, cultura y especificidades. Es ella misma (la sociedad) la que debe transformarse y decir cómo quiere enfrentar el pasado, cómo hará para reconstruirse y qué espera de la nueva sociedad. En pocas palabras, cada colectivo social debe crear su “mundo” y mundo con el conjunto de significaciones sociales imaginarias.

El hecho de que las acciones y las medidas sean el resultado de un acuerdo social, va a permitir la legitimación y la validez del proceso de transición que está viviendo determinado país. Así mismo, se espera que esto redunde en una armonía o paz estable, luego de la inseguridad e inestabilidad que generó el período de violencia. Dicho en palabras de Carlota Segura, “sólo es posible pensar una sociedad como esta sociedad particular y no otra, cuando se asume la especificidad de la organización de un mundo de significaciones imaginarias sociales como su mundo” (2013).

Aunque algunos autores como Jon Elster la remontan a la Grecia antigua, la justicia transicional experimentó su mayor desarrollo durante el siglo XX, particularmente desde finales de la II Guerra Mundial, momento en que se planteó la necesidad de dejar el pasado atroz, restaurar los derechos de las víctimas e instaurar la paz. Esta fue la fórmula general que se planteó en ese momento, pero la justicia transicional siguió desarrollándose como el conjunto de acciones que cada país en conflicto, desde su imaginario, ha construido o “imaginado” para garantizar la paz, la justicia y la verdad.

Después de exponer un recorrido por la evolución del concepto de justicia de transición, nos permitimos presentar y suscribir la definición indicada por María Teresa Uribe (2006), así:

Esfuerzos humanitarios, preventivos y punitivos al mismo tiempo, que se confrontan con otros de signos diferentes, orientados a las negociaciones entre hostiles, de cara al futuro y con el propósito de construir una paz sostenible, para lo cual se diseñan formas alternativas de aplicación de justicia llamadas transicionales o restaurativas...

Para Uribe, la justicia transicional es la que, finalmente, “intenta conciliar y armonizar las dinámicas encontradas de los atropellos ocurridos en las guerras y las intenciones de reconciliación”.

Como ya lo resaltamos antes, las acciones para conciliar y armonizar dichas dinámicas son generadas desde la sociedad y es ella la encargada de definir lo que concilia o no y la que establece el equilibrio entre los derechos fundamentales en cualquier proceso de transición para lograr la armonía. Lo anterior, dado que el proceso de transición es una constante negociación de carácter político que busca reemplazar el armado y violento pasado.

Los mecanismos o acciones mínimos que hacen parte de una política de justicia transicional, según la ICTJ, son:

- Las acciones penales: que tienen que juzgar y sancionar a los responsables de los hechos atroces y de las violaciones de derechos humanos.
- Las reparaciones: que deben ser reconocidas por el gobierno, con el fin de restablecer los derechos de las víctimas, reconocer los daños y tomar las medidas para garantizar que no se van a repetir.
- Las reformas institucionales: son las medidas que deben implementarse al interior de las instituciones del Estado que se vieron involucradas en las violaciones de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general, con el fin de “desmantelar con los procedimientos adecuados, la maquinaria estructural de los abusos y evitar tanto la repetición de violaciones de derechos humanos graves como la impunidad”.
- Las comisiones de la verdad: tiene como objeto conocer los hechos tal cual ocurrieron y las razones por las cuales fueron cometidos. El objeto es no permitir que los hechos se olviden y recomendar estrategias de cambios para la no ocurrencia de nuevos hechos de violencia.

Este grupo de medidas son las que permiten que el cambio se realice y que la sociedad vaya construyendo unos nuevos imaginarios lejos de las tradiciones de violencia y opresión. Cabe señalar que estos no son los únicos mecanismos; cada país es autónomo, de acuerdo con su historia, de incluir los mecanismos que considere pertinentes y viables. Las acciones que se implementen deben hacer parte o permitir la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, así como a la obtención de la paz y la convivencia armónica de la sociedad en general.

Como lo señala el Centro Internacional de Justicia Transicional (2013), “los medios para satisfacerlos son muy diversos, de modo que no hay una fórmula única para todos los contextos”. En el contexto colombiano, la justicia transicional tiene un marco normativo que, a grandes rasgos, se puede encuadrar de la siguiente manera:

a.- La negociación de los mecanismos y formas de transición, del cese de las hostilidades o acciones violentas, establecidos en la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. De igual manera, se establecen algunos mecanismos para las comisiones de la verdad y la reparación de las víctimas, y la creación de un modelo de justicia determinado sólo para un período de transición y de juzgamiento de los hechos de violencia.

b.- La visibilización y empoderamiento de las víctimas, el reconocimiento de los derechos de las mismas, la formas de reparación y el complemento de los mecanismos de construcción de la memoria histórica. Los cuales se encuentran en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Estos mecanismos legales fueron establecidos por la ley, dadas las más de cinco décadas de conflicto armado interno que ha vivido el país, con la participación de diferentes grupos armados al margen de la ley. El actuar de estos, junto a los excesos y autoritarismos del Estado, se han traducido en constantes violaciones de derechos humanos y del DIH, las cuales hacen necesario que el gobierno y la sociedad subsanen, en cierta medida, los daños y perjuicios a sus ciudadanos, víctimas del conflicto.

Fue en el año 2005, cuando se expidió la Ley 975, por medio de la cual se “dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

Luego de la aplicación de la misma, y teniendo en cuenta que se había establecido un marco legal que favorecía a los victimarios, se hizo necesario consagrar y garantizar los derechos de las víctimas. Luego de un proceso de consulta y negociación con las víctimas, con sus representantes y con los demás sectores de la sociedad, en el año 2011 se expidió la Ley 1448. En el artículo 8° de dicha ley se establece lo que se debe entender como justicia transicional en Colombia, de la siguiente manera:

**Artículo 8. Justicia Transicional.** Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Esta definición normativa recoge lo que hasta el momento se entiende como justicia transicional, y cuenta con las posibilidades y garantías que se deben brindar a las víctimas de los hechos de violencias, es decir, con los mecanismos mínimos citados en párrafos anteriores. Lo importante es darle un sentido a la aplicación de ellos que concuerde, satisfaga las metas, los estándares y las expectativas de los asociados, a fin de que se pueda lograr el cambio en la sociedad, la transición real que tenga como resultado la paz y la convivencia armónica.

Para poder darle un sentido al proceso es necesario tener en cuenta las construcciones sociales, culturales y políticas, de las cuales participan los ciudadanos, acerca de los derechos mínimos que debe garantizar la justicia (verdad, reparación y paz). Es decir, la norma tiene unos conceptos vacíos que deben ser llenados o interpretados acorde con los imaginarios colectivos y sociales de las víctimas vistas en sentido amplio.

En el mismo sentido de lo que hemos trabajado hasta el momento, sin hacer un análisis muy profundo de cada país que ha aplicado justicia transicional, se puede señalar que el tipo de justicia que se aplica en estos casos es de carácter retributivo en el aspecto penal, ya que está relacionada con los aspectos de la investigación, juicio y sanción de los victimarios. De igual manera, la justicia tiene un carácter restaurativo, dado que los procesos judiciales, tanto penales como administrativos,

tienen como objeto la restauración de la sociedad y la superación de los hechos de horror ocurridos, y adicionalmente implican una serie de medidas que van más allá del castigo y atienden la posibilidad proteger los derechos de las víctimas y su reparación.

Por otra parte, la paz en el contexto de la justicia transicional está enmarcada en el hecho de la negociación con los grupos al margen de la ley para el cese de las hostilidades, y la posibilidad de no repetir los hechos; lo que, en últimas, se entiende como convivencia armónica de la sociedad.

Los dos conceptos anteriores han sido relacionados directamente con el concepto de verdad, ya que es a partir del conocimiento de los hechos que se puede construir la nueva sociedad. Hay que enfrentarlos y superarlos para lograr una estabilidad social basada en la determinación de responsabilidades.

De acuerdo con lo que ha sido expuesto en algunas Comisiones de la Verdad, esas concepciones, que como bien hemos señalado tienen un carácter general, en un contexto particular presentan algunas particularidades de tipo social, político y cultural, las cuales se evidencian en la necesidad de conocer la adecuada proporción entre justicia y la obtención y preservación de la paz en el marco de una transición. Frente a ello, a pesar de la dificultades, se debe encontrar un balance entre estas dos, lo que ha llevado a concluir que debe existir “tanta justicia como la paz lo permita” (Ambos, 2009).

En este mismo sentido, los países debaten cuáles son las medidas de reparación y de garantías de no repetición que se adecuan más a las condiciones de la sociedad y qué reformas en las instituciones del Estado son más viables para desmontar las estructuras de violencia. Las discusiones alrededor de estos asuntos son materia hoy día del escenario nacional e internacional y son de gran importancia porque cada país debe ir incorporando las medidas que más se ajusten a su realidad.

No obstante esto último, las experiencias de otros países ha permitido conocer las categorías

y tipos de justicia transicional que se han aplicado, los éxitos y los errores en cada uno de ellos, las similitudes sociales, políticas y de los hechos, los cuales permiten determinar cuáles son los estándares ideales para evaluar las situaciones propias del contexto colombiano.

El tema de la construcción de las normas, de los conceptos y de la interpretación de estos, debe ser una preocupación de los profesionales de distintas áreas del conocimiento (politólogos, sociólogos, abogados y filósofos, nacionales e internacionales), ya que son ellos los llamados a teorizar las experiencias de la justicia transicional de diferentes países, con miras a ir construyendo un estándar mínimo de propuestas acerca de las organizaciones e instituciones encargadas de asesorar y seguir las situaciones de cada país en el marco de la transición del conflicto.

En este sentido, David A. Crocker afirma que es necesario establecer las metas que se traza un país en cuanto a la justicia transicional, y adicionalmente tener claro cuáles son las capacidades y limitaciones “políticas e institucionales para cumplirlas y, con base en ellas, escoger las herramientas que se aplicarán, articularlas entre sí y definir su orden de prioridad y los tiempos de aplicación” (Minow, Crocker, Mani y Saffon, 2009).

En sentido similar, Rama Mani señala que la justicia transicional:

Parte de la premisa de que se han violado los derechos humanos y que por ende es necesario hacer justicia, a pesar de las a veces contradictorias exigencias políticas de restaurar el orden después de la violencia o la represión. El derecho de los derechos humanos se fundamenta en el concepto de equilibrio entre derechos y obligaciones: cada derecho comporta la obligación de los signatarios de cumplir esa obligación y de reparar a las víctimas en caso de que no se respete.

Esta afirmación de Mani se encuentra directamente relacionado con el planteamiento del problema, ya que indica la necesidad de establecer un concepto particular, un equilibrio

entre el concepto de justicia y de paz que se busca alcanzar con la aplicación de la justicia transicional.

Las definiciones y las ponderaciones deben ser establecidas de manera clara porque de ellas depende el equilibrio entre los niveles mayores o menores de justicia, reparación o verdad, el porcentaje que se sacrificará de ellos o el que se reivindicará en el proceso de aplicación de justicia transicional.

Acerca de esto existe un abundante desarrollo teórico, tanto por parte de autores colombianos como internacionales. Por ejemplo, uno de los temas más controvertidos tiene que ver con qué tanto le es permitido a un país sacrificar la justicia en aras de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas, teniendo en cuenta que los organismos de protección de derechos humanos obligan al Estado a investigar y juzgar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

Al respecto, para poder aprender sobre todo este proceso de transición y las medidas, los mecanismos y los porcentajes mencionados en este artículo, existe material relacionado con las experiencias de otros países que debe ser analizado para poder hacer una aproximación a los efectos y a las consecuencias de la aplicación de la justicia transicional. Estos países son Bolivia, Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay, Salvador, Guatemala, Haití y Perú. Asimismo, algunos países de África y Asia como Ruanda, Sierra Leona, Zimbabwe y Uganda, entre otros. Este análisis es de gran importancia porque puede servir de orientación para el proceso colombiano, ya que dichos países presentan una amplia experiencia en los temas de las comisiones de la verdad, el manejo de las penas para los victimarios y todas las medidas y garantías para las víctimas.

## 5. CONCLUSIÓN

En el siglo XX el surgimiento de los conflictos armados internos y los Estado autoritarios fue una constante en la historia de muchos países del mundo y en ellos siempre han estado involucrados los civiles como víctimas

de las acciones de barbarie. Es por ello que, cuando se han vivido algunos de esos dos fenómenos, la sociedad de esos países necesita transformaciones de tipo social y político que busquen finalizar el conflicto y alcanzar la paz.

Para lograr ese objetivo del cese de la violencia y la instauración permanente de la paz, se hace necesario iniciar procesos políticos, que garanticen la terminación de las acciones violentas, y judiciales, que reconozcan los derechos de la víctimas, con el fin cimentar condiciones para la superación del pasado de horror y la construcción de un futuro sin nuevos hechos violentos.

Cuando han ocurrido violaciones masivas de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar a las víctimas sus derechos mínimos; es decir, a conocer qué fue lo que ocurrió, a ver castigados a los responsables y a ser reparadas: con ello se garantiza que las violaciones no vuelvan a ocurrir. Este aspecto está directamente relacionado con el modelo de justicia hacia el cual se incline el país.

De otro lado, lo que este tipo de medidas transicionales busca es la solución política del conflicto, es decir, lograr la paz y la superación permanente de los hechos de barbarie. De igual manera, del concepto y la manera como se comprenda “la paz”, se desprenderán muchas de las garantías que se pueden ofrecer y negociar con los victimarios y las garantías para hacer permanente la armonía social.

A esta clara finalidad de la justicia transicional, se suma el hecho de que cada país, particularmente sus asociados, son los que están encargados de darle un sentido y contenido político, social y cultural al proceso, de respaldar los mecanismo y las acciones que se plantean para lograr enfrentar el pasado y el futuro después de ocurridos los hechos atroces de dolor que acarrear los conflictos internos y las dictaduras.

Es decir, la obligación de que el proceso de transición sea exitoso se encuentra en manos del gobierno, del funcionamiento de las instituciones, organizaciones y víctimas, quienes desde cada una de sus funciones y sus cargos deben

aportar vida y sentido al proceso, esto se hace desde sus imaginarios y acciones como sociedad civil, como comunidad, como un colectivo político.

Y ese colectivo social es el que puede definir, desde sus particularidades, el equilibrio entre los aspectos éticos y morales de la aplicación de la justicia penal para los perpetradores de delitos atroces o violadores de derechos humanos, los mecanismos y las medidas de una reparación justa para las víctimas, que no nieguen las exigencias políticas o herramientas con las que se negocia con los grupos al margen de la ley, para la consecución de la paz con los actores armados.

Sin embargo, para poder hallar ese equilibrio es pertinente tener en cuenta el desarrollo alcanzado, en este sentido, por países que han vivido o viven la transición, ya que eso nos permitiría aprender y orientar el proceso colombiano.

Este artículo es un avance inicial de un proyecto de investigación, en el cual se establecen las bases fundamentales para continuar con el estudio de los países que ya han aplicado justicia de transición y, así mismo, ir realizando la comparación con las normas y la corta experiencia colombiana, con el fin de empezar a establecer las definiciones pertinentes en cuanto a los conceptos de justicia, paz y verdad, y los mecanismos y acciones de aplicación y garantía.

## REFERENCIAS

1. Botero, C & Restrepo, Esteban. (2005) Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Corcas.
2. Centro Internacional de Justicia. (2013). Qué es la Justicia Transicional? Recuperado en: <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.
3. Mani, R. (2009). La reparación como un componente de la justicia transicional: la búsqueda de la 'justicia reparadora' en el postconflicto. Bogotá. Siglo del Hombre.
4. Minow, M. Crocker, D. Mani, R. Saffon, MP. Justicia Transicional. (2009). Bogotá. Siglo del Hombre.
5. Pensky, M. (2006) El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías. En: Justicia Transicional Teoría y Praxis. Bogotá. Universidad del Rosario.
6. Robayo, C. (2013). Justicia Transicional y Derechos Humanos en Colombia. Recuperado en [http://www.academia.edu/447568/JUSTICIA\\_TRANSICIONAL\\_Y\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_EN\\_COLOMBIA](http://www.academia.edu/447568/JUSTICIA_TRANSICIONAL_Y_DERECHOS_HUMANOS_EN_COLOMBIA).
7. Saffon, MP. Botero, C. Restrepo, Esteban. (2005). Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Corcas Editores.
8. Segura, C. (2013). Comunicación política, asistencia social e imaginarios colectivos. Recuperado en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/664/Comunicacion%20politica%20asistencia%20social%20e%20imaginarios%20colectivos.htm>.
9. Uribe, M T. (2006). Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad. En: Justicia Transicional Teoría y Praxis. Bogotá. Universidad del Rosario.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Avello, M. (2008). Esfuerzos europeos en Justicia Transicional, Documento de trabajo 58. Madrid. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE).
2. Botero, C., Restrepo, E. (2005). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá. Corcas Editores.
3. Castellanos, EN. (2008) Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Geraldo Molina.
4. Centro Internacional de Justicia. (2013). Qué es la Justicia Transicional? Recuperado en: <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

5. CSJ Penal. 27 Ene. 2010. s 29753 MP Bustos Martínez, J.
6. CSJ Penal. 27 Abr. 2011. s 34547 MP González De Lemos, M.
7. Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C-711 de 2011. M.P. Jaime Araujo Rentería. Colombia.
8. Cuervo R., Jorge Iván. (2007). Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
9. De Gamboa, C. (2006). Justicia Transicional: Teoría y Praxis. Bogotá. **Colección:** Textos de Jurisprudencia.
10. Galvis, M C. (2010). Las Víctimas Y La Justicia Transicional ¿Están Cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los Estándares Internacionales?. Washington. DC Fundación para el Debido Proceso Legal.
11. González, A. (2010) Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. Revista Mexicana de Sociología, vol. 72, núm. 4. Ciudad de México.
12. Lecombe, D. (2011) Cuadernos del CIPE. Justicia transicional en Colombia. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
13. Mani, R. (2009). La reparación como un componente de la justicia transicional: la búsqueda de la ‘justicia reparadora’ en el postconflicto. Bogotá. Siglo del Hombre.
14. Minow, M. Crocker, D. Mani, R. Saffon, MP. Justicia Transicional. (2009). Bogotá. Siglo del Hombre.
15. Procuraduría General de la Nación. (2011) La Justicia Transicional en Colombia Un Proceso en Construcción. Bogotá. Universidad Libre de Colombia.
16. Pensky, M. (2006) El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías. En: Justicia Transicional Teoría y Praxis. Bogotá. Universidad del Rosario.
17. Robayo, C. (2013). Justicia Transicional y Derechos Humanos en Colombia. Recuperado en [http://www.academia.edu/447568/JUSTICIA\\_TRANSICIONAL\\_Y\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_EN\\_COLOMBIA](http://www.academia.edu/447568/JUSTICIA_TRANSICIONAL_Y_DERECHOS_HUMANOS_EN_COLOMBIA).
18. Romero, M. (2008). Verdad, memoria y reconstrucción. Bogotá. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
19. Salmón, E. (200&) Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. Lima Perú. Revista de la Cruz Roja, Pontificia Universidad Católica del Perú No 862.
20. Segura, C. (2013). Comunicación política, asistencia social e imaginarios colectivos. Recuperado en: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/664/Comunicacion%20politica%20asistencia%20social%20e%20imaginarios%20colectivos.htm>.
21. Uribe, M T. (2006). Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad. En: Justicia Transicional Teoría y Praxis. Bogotá. Universidad del Rosario.
22. Universidad Nacional de Colombia Observatorio de Procesos de Desarme Desmovilización y Reintegración (ODDR).